

INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA EL TRANSPORTE DE DESECHOS HACIA VERTEDEROS CLANDESTINOS.

BOLETÍN N° 7908-15¹

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, viene en evacuar este **informe complementario** del proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción de los senadores señores Guido Girardi, Juan Pablo Letelier y Jorge Pizarro, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de “simple”.

Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto por la Sala de la Corporación y comunicado mediante oficio N° 11.470, de fecha 11 de septiembre pasado, enviado por Secretario General de la Cámara (S).

En sesión de igual fecha, la Corporación hizo presente dos aspectos sustanciales no abordados y que motivaron el regreso del proyecto a la Comisión para informe complementario:

a) Establecimiento expreso de la responsabilidad del dueño o propietario del vehículo.

b) Aclarar que esta iniciativa de ley no genera gastos para los municipios.

I.- CONSTANCIAS PREVIAS.

SE DESIGNÓ DIPUTADA INFORMANTE A LA SEÑORA JENNY ÁLVAREZ VERA.

II.- ANTECEDENTES.

Se reitera los antecedentes de hecho y de derecho contenidos en el **Primer Informe**, en especial las constancias reglamentarias previas, los fundamentos de la moción y el resumen del proyecto aprobado por el H. Senado.

¹ La tramitación completa de este mensaje se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados:
<http://www.camara.cl/>

Durante el estudio de esta moción se contó con la asistencia y colaboración del señor Ministro de Transporte y Telecomunicaciones, don Andrés Gómez-Lobo; y de su asesora legislativa, doña Paola Tapia Salas.

III.- DISCUSIÓN GENERAL

Sobre la responsabilidad del dueño o propietario del vehículo, la Comisión estimó fundamental que el proyecto la establezca en forma directa y expresa. En cuanto a fijar responsabilidad solidaria respecto de todos quienes participan del acto irregular, se determinó que lo más adecuado era establecer responsabilidad independiente de las que les corresponde al dueño del vehículo, al conductor o a quien encargue el transporte o traslado. De esta forma, se establece un sistema de responsabilidades claramente delimitado y fácil de sancionar, ya que cada infractor responde por su acción indebida.

Sin perjuicio de lo anterior, se consideró importante determinar que el vehículo que hubiera sido retirado de circulación sólo puede ser recuperado cuando se acredite el pago de las multas y de los costos asociados al traslado y disposición de la basura, haciéndolo de cargo del propietario del vehículo y no del infractor como señalaba la norma.

Por otra parte, la Comisión considerando lo expuesto por el señor Ministro de Transporte y Telecomunicaciones y el contenido de la carta enviada por el presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, don Christian Vittori Muñoz, estimó que quedaba claro que el proyecto de ley no generaba gastos para la municipios, sino al contrario, toda vez que las multas actuales se verían incrementadas en un 1.500% y, consecuentemente, formarían parte del patrimonio del municipio respectivo.

IV.- DISCUSIÓN PARTICULAR.

ARTÍCULO UNICO: Este artículo, que introduce los artículos 192 bis, 192 ter y 192 quáter, nuevos, en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, de 2009, fue objeto del siguiente tratamiento:

Artículo 192 bis

Este artículo, **de la manera aprobada en el primer informe**, fue objeto de una indicación complementaria de las diputadas señoras Loreto Carvajal, Clemira Pacheco y Alejandra Sepúlveda, y de los

diputados señores Javier Hernández, Felipe Letelier, Fernando Meza, Leopoldo Pérez, Jorge Sabag y Mario Venegas, que:

1.- Reemplaza en el inciso primero del artículo, la frase “vehículos a tracción animal, motorizada o no motorizada”, por la siguiente “vehículos motorizados, no motorizados o a tracción a animal”.

2.- Incorpora el siguiente párrafo segundo en el inciso primero del artículo, pasando el actual párrafo segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales al propietario de vehículo motorizado con el cual se realice el transporte, traslado o depósito, salvo que acredite que el vehículo le fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita.”.

3.- Intercala en el actual párrafo segundo del inciso primero del artículo, entre la expresión “vehículos motorizados” y el punto seguido (.), la siguiente frase “, sin ser su propietario”.

4.- Intercalar en el nuevo inciso cuarto del artículo 192 bis lo siguiente:

a) Entre las expresiones “El infractor” y “deberá pagar”, la siguiente frase “, sea éste el propietario del vehículo, motorizado o no motorizado, el que encargue y/o realice,”.

b) Entre las expresiones “deberá pagar” y “los costos asociados”, la expresión “la multa correspondiente y”.

c) Entre las expresiones “del comprobante de pago” y “de los costos asociados al traslado”, la frase “de las multas correspondientes y”.

5.- Reemplazar en el nuevo inciso cuarto del artículo 192 bis, la palabra “infractor” por “propietario”.

El artículo, con la indicación, fue aprobado por la mayoría de los diputados presentes.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS LORETO CARVAJAL, CLEMIRA PACHECO Y ALEJANDRA SEPÚLVEDA, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES JAVIER HERNÁNDEZ, FELIPE LETELIER, FERNANDO MEZA (PRESIDENTE), LEOPOLDO PÉREZ, JORGE SABAG Y MARIO VENEGAS.

SE ABSTUVO DE VOTAR EL DIPUTADO SEÑOR IVÁN NORAMBUENA.

Se deja constancia que los artículos 193 ter y 194 quáter -incorporados por el artículo único del proyecto- y el artículo transitorio, no fueron modificados.

V.- INTERVENCIÓN.

El señor Ministro explicó que en cuanto al financiamiento del proyecto, se debe tener en consideración que las multas que se cursen van desde 0,2 a 150 unidades tributarias mensuales (UTM), lo que representa en algunos casos, un aumento de un 1.500% respecto de las multas que hoy pueden cursar las municipalidades. Adicionalmente, el proyecto permite duplicar las referidas multas a quienes reincidan en la conducta sancionada.

Advirtió que las multas antes referidas van a beneficio municipal, toda vez que son aplicadas por los Juzgados de Policía Local y, consecuentemente, forman parte del patrimonio del municipio respectivo. Lo anterior, conforme lo señala el artículo 55 del decreto 307, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.231, que en su parte pertinente dispone que *“Las multas que los Juzgados de Policía Local impongan... serán a beneficio de la comuna en cuyo territorio se cometió la infracción...”*, salvo las excepciones establecidas en la ley.

En el mismo sentido observó que el artículo 3° de la ley N° 18.287, sobre Procedimientos en los Juzgados de Policía Local, establece que estos juzgados son los competentes para conocer las infracciones de la ley de Tránsito, y por su parte la ley sobre Organización de los Juzgados de Policía Local, señala que es de competencia de éstos conocer las infracciones de los preceptos que reglamentan el transporte por calles y caminos y el tránsito público.

Por otra parte, declaró que el proyecto dispone que el infractor no sólo debe pagar la multa sino que además todos los costos asociados al traslado y disposición de la basura en que haya incurrido la municipalidad. Como medida de apremio y de garantía, además, se establece que el vehículo que hubiera sido retirado de circulación, sólo será devuelto al propietario contra entrega del comprobante de pago de los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos.

Informó que en conjunto con la Secretaría de la Comisión se han realizado las adecuaciones requeridas por la Sala, particularmente con el objeto de incorporar como sujeto responsable de las infracciones al dueño o propietario del vehículo.

Finalmente, concluyó señalando que el proyecto de ley contribuye desde la perspectiva del tránsito y transporte a mejorar la regulación actual en el transporte de desechos a lugares no autorizados.

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

Artículos rechazados:

No hay.

Indicaciones rechazadas:

1.- Indicación de la diputada Sepúlveda, y de los diputados Chahin, Morano, Mirosevic, Boric, Arriagada, Rincón, Flores y Venegas.

“Para sustituir el párrafo tercero del inciso primero del artículo 192 bis por el siguiente:

“Con multa de 2 a 50 unidades tributarias mensuales al propietario del vehículo motorizado que realice el traslado o depósito.”.

2.- Indicación de los diputados Sabag y Vallespín.

“Para revisar y modificar el artículo 192 bis:

“Las ordenanzas municipales se ajustaran en forma gradual, de manera concordada con los municipios”.

VII. ADICIONES Y ENMIENDAS APROBADAS POR LA COMISIÓN.

AL ARTÍCULO ÚNICO.-

Artículo 192 bis

1.- Ha reemplazado en el inciso primero del artículo 192 bis, la frase “vehículos a tracción animal, motorizada o no motorizada”, por la siguiente “vehículos motorizados, no motorizados o a tracción a animal”.

2.- Ha incorporado el siguiente párrafo segundo en el inciso primero del artículo 192 bis, pasando el actual párrafo segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales al propietario de vehículo motorizado con el cual se realice el transporte, traslado o depósito, salvo que acredite que el vehículo le fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita.”.

3.- Ha intercalado en el actual párrafo segundo del inciso primero del artículo 192 bis, entre la expresión “vehículos motorizados” y el punto seguido (.), la siguiente frase “, sin ser su propietario”.

4.- Ha intercalado en el nuevo inciso cuarto del artículo 192 bis lo siguiente:

a) Entre las expresiones “El infractor” y “deberá pagar”, la siguiente frase “, sea éste el propietario del vehículo, motorizado o no motorizado, el que encargue y/o realice,”.

b) Entre las expresiones “deberá pagar” y “los costos asociados”, la expresión “la multa correspondiente y”.

c) Ha reemplazado en el nuevo inciso cuarto del artículo 192 bis, la palabra “infractor” por “propietario”.

d) Entre las expresiones “del comprobante de pago” y “de los costos asociados al traslado”, la frase “de las multas correspondientes y”.

Como consecuencia de lo antes expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer la señora Diputada Informante, la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Introdúcense en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, de 2009, los siguientes artículos 192 bis, 192 ter y 192 quáter:

Artículo 192 bis.- El que encargue o realice, mediante **vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal**, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en la siguiente forma:

Con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales a quien encargue el traslado o depósito, siempre que cualquiera de ellos se haya ejecutado.

Con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales al propietario de vehículo motorizado con el cual se realice el transporte, traslado o depósito, salvo que acredite que el vehículo le fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita.

Con multa de 2 a 50 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados, **sin ser su propietario**. Adicionalmente, se sancionará con la suspensión de la licencia de conductor e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años.

Con multa de 0,2 a 1 unidad tributaria mensual y el retiro del carretón y los aperos a quien conduzca un vehículo a tracción animal. El animal será entregado a quien conducía el vehículo.

Con la misma multa anterior y el retiro del vehículo a tracción manual a quien lo conduzca o a quien realice el traslado en vehículos no motorizados.

Con una multa de 20 a 150 unidades tributarias mensuales, si se encarga o realiza el transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos, en cualquier tipo de vehículo. Adicionalmente, será castigado con presidio menor en su grado medio y con la suspensión de la licencia de conductor e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años.

A los reincidentes de las conductas descritas anteriormente, se les impondrá como mínimo el doble de la multa establecida como base para cada conducta. Adicionalmente, en los casos que corresponda, se suspenderá nuevamente la licencia de conducir, al menos, por un mínimo de seis meses y hasta dos años.

Los vehículos y especies que se encuentren en las situaciones descritas serán retirados de circulación por Carabineros de Chile, poniéndolos a disposición del tribunal competente en los lugares contemplados por las municipalidades para tal efecto, aplicándose al infractor lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 156 de esta ley.

La municipalidad de la comuna en donde transita el vehículo que sea retirado de circulación, por sí o a través de terceros, deberá descargar la basura, desechos o residuos y los trasladará hasta los rellenos sanitarios autorizados. El infractor, **sea éste el propietario del vehículo, motorizado o no motorizado, el que encargue y/o realice**, deberá pagar la **multa correspondiente** y los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos en que incurra la municipalidad. El vehículo que hubiera sido retirado de circulación, en conformidad con el inciso precedente, sólo será devuelto al propietario contra entrega del comprobante de pago de las multas correspondientes y de los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos.

Las municipalidades dictarán una ordenanza que regule las autorizaciones para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, estableciendo los requisitos y el procedimiento para conceder dicha autorización y la obligación de portarla en el vehículo, en los casos que corresponda. El transporte señalado se regirá por lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente a la comuna donde se genera la basura, desechos, escombros o residuos. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás exigencias y autorizaciones que se requieran, en conformidad a la normativa vigente.

Asimismo, en el caso de las instituciones del Estado y municipalidades, ellas deberán exigir a los vehículos recolectores de residuos domiciliarios y de residuos sólidos inertes la respectiva autorización del director del área de la institución que dé cuenta de la existencia del contrato de disposición final, en los cuales se indique que el destino último de los desechos será un relleno sanitario o un vertedero legalmente autorizado.

Artículo 192 ter.- El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes. El que efectúe el transporte sin adoptar las

medidas indicadas deberá pagar una multa de hasta 3 unidades tributarias mensuales.

En todo caso, la persona natural o jurídica que cuente con la autorización para trasladar escombros deberá comunicar a la municipalidad por escrito cuál será la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro, el transporte de los mismos y su lugar de destino.

Artículo 192 quáter.- Cualquier persona que sorprenda o detecte las conductas descritas en los artículos 192 bis o 192 ter podrá poner en conocimiento de este hecho a las municipalidades, a Carabineros de Chile o a la autoridad sanitaria quienes remitirán los antecedentes al Ministerio Público o a los tribunales competentes, según corresponda. Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo o el día en que sucedieron los hechos.

Artículo transitorio.- Las municipalidades tendrán el plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley, para dictar la ordenanza municipal a que se refiere el artículo 192 bis de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, de 2009.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 17 de noviembre de 2014.

Tratado y acordado en sesión de fecha 11 de noviembre de 2014, con la asistencia de las diputadas señoras Loreto Carvajal, Clemira Pacheco y Alejandra Sepúlveda y los diputados señores Javier Hernández, Felipe Letelier, Fernando Meza (Presidente), Iván Norambuena, Leopoldo Pérez, Jorge Sabag y Mario Venegas.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión